



Agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de Parte)
SOLICITANTE: CARDINAL INTERNATIONAL SCHOOL CIS
INTERROGADOS: YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO Y OTRO
RADICADO: 440013103002202000002600

El apoderado de la parte solicitante presenta memorial por medio del cual desiste de la solicitud de prueba extraprocésal que había formulado.

Al respecto ha de indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del CGP, revisado el poder que le fue otorgado al profesional del derecho, no es posible acceder a dicha solicitud, habida cuenta que el mencionado abogado no cuenta con facultad expresa para ello.

No obstante lo anterior, considera el Despacho que puede retirar la solicitud de prueba extraprocésal, si no ha notificado a ninguno de las personas respecto de las cuales la solicita, ello en aplicación analógica para este caso del artículo 92 ejusdem y de lo dispuesto en el artículo 12 idem.

Para lo anterior, deberá entonces el interesado manifestar en el término de (5) días que no ha notificado a ninguna de las personas mencionadas y que es su deseo retirar la solicitud.

De lo contrario se procederá a reprogramar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Jueza